

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 159/2014

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 185/2013, caratulado "Corzo María Gabriela c/ Dr. Igarzabal Félix Gustavo (Juzgado Civil N° 85" del que

RESULTA:

I. Se iniciaron las actuaciones con la presentación realizada por la Sra. María Gabriela Corzo, por medio de la cual cuestionó el desempeño funcional del magistrado del Juzgado en lo Civil n° 85, doctor Félix Gustavo de Igarzabal, en el trámite del expediente caratulado "D., R. G. c/ C., M. G. s/ liquidación conyugal" (fs. 1/13).

En particular, señaló que la denuncia radicaba en el "accionar y comportamiento que dicho funcionario tuvo para con mi persona en audiencia celebrada el día 1-10-13 a las 10:30 hs., de art. 56 requerida por mi en varias oportunidades, con el simple interés de llegar a un acuerdo en la división de bienes" (fs. 10).

Explicó que en oportunidad de la referida audiencia el magistrado ordenó a las partes que ingresaran de forma separada a su despacho, dirigiéndose ella en primera instancia junto al Dr. Rubén Ignacio Alcántara, su ex letrado patrocinante, para reafirmar su propuesta con el fin de lograr un acuerdo en ese momento. Añadió que luego el magistrado procedió a hacer ingresar a la otra parte, solicitándole a ella y a su ex letrado que se ubicasen en el hall de espera hasta ser llamados nuevamente (fs. 10).

De seguido, señaló que al ingresar de nuevo al despacho del magistrado, ella le recalcó que estaba dispuesta a firmar el acuerdo (fs. 10/11).

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Posteriormente, luego de ubicarse por segunda vez en el hall de espera junto a su ex letrado, el magistrado los llamó al despacho donde se encontraba su secretaria privada para dictar el acta. Esgrimió que, para su sorpresa, el magistrado expresó que no había acuerdo entre las partes a lo que ella respondió "...pero yo si acepto el ofrecimiento del inmueble y firmo en este acto", recibiendo como respuesta "No, no hay acuerdo, voy a dictar el acta". Acotó que, acto seguido, la secretaria comenzó a "...tipear en su computadora lo que el Dr. Salerno el abogado de la otra parte le dictaba, y a lo que su señoría consentía con una [sonrisa]..." (fs. 11).

Relató que ante tanto "...avasallamiento, acoso y sometimiento" al que estaba siendo sometida, se dirigió en busca de la secretaria Dra. María Elisa Arias, a fin de que presenciara lo que sucedía, observando que habían varias personas en la secretaria ya que dicha funcionaria se encontraba en audiencia, no pudiendo en consecuencia hacerse presente ante el requerimiento de la denunciante (fs. 11).

Señaló que ante dicha imposibilidad decidió regresar al despacho de la secretaria privada del magistrado, observando a su ingreso que el letrado de la otra parte continuaba dictando el acta, motivo por el que ella increpó al magistrado: "¿Cómo es esto? ¡Ud. lo tiene que dictar!", recibiendo como respuesta: "...A, yo no se, yo no se nada", a lo que ella le manifestó: "Ud. es cómplice, Ud. está delinquiendo, todos están en complicidad acá" (fs. 11).

Del mismo modo, agregó que luego del entredicho, "su señoría se inclinó sobre las espaldas de su secretaria para alcanzar el teléfono que se encontraba a la derecha de la pantalla de la [computadora] y marcó un interno donde manifestó algo breve que no llegué a escuchar porque me estaba dando la espalda y fue muy sutil y silencioso en ello supuse por lo breve que fue al discar, sostengo y corroboré después con los hechos que se suscitaron que discó a un interno de [su] juzgado" (fs. 11/12).



Por otra parte, indicó que al querer salir del despacho ingresaron dos personas de sexo masculino a las que el magistrado de Igarzabal les ordenó "que no salga, no la dejen salir, agárrenla, cierren la puerta", procediendo los hombres a acatar la orden, la cual cesó al momento del ingreso de un suboficial de la policía, instancia que provocó un cambio de situación, tomando distancia el juez y ambos empleados tanto de ella como de su madre quien también se encontraba en el despacho (fs. 12).

Por último, refirió que luego de negarse a firmar el acta se retiró del tribunal y reiteró que todo había sido "pactado" entre el magistrado, la parte actora y su letrado, y hasta incluso por su ex abogado (fs. 12).

II. Que, a fs. 18/19 se presenta el Dr. Felix Gustavo Igarzabal a los fines de realizar su descargo en los términos del artículo n° 11 del R.C.D.A.

En la oportunidad prevista por el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el juez se presentó y negó las imputaciones realizadas por la denunciante.

En particular, realizó un detalle pormenorizado de los hechos relacionados con la audiencia de conciliación referenciada por la denunciante, señalando que al momento de concluir la entrevista, en virtud de la existencia de diferencias entre las partes que no pudieron ser superadas, acordaron que cada litigante se llevaría la propuesta final de la otra y la estudiaría en el transcurso de una semana, a fin de intentar acercar posiciones en miras a obtener un acuerdo definitivo. Por ello, indicó que, ya en el ámbito de la secretaría privada, mientras se labraba el acta de audiencia, percibió que la denunciante reingresaba a los gritos, agraviando a su persona, a la otra parte y a los profesionales letrados, alegando que a causa de una cuestión de honorarios o gastos del proceso no se había logrado el acuerdo y "le querían sacar la vivienda de sus hijos" (fs. 18/18vta.).

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL

Asimismo, el juez señaló que ante los gritos de inmediato se acercó el personal del juzgado con el fin de apaciguar los ánimos, no pudiendo lograrlo, por lo que solicitó la asistencia inmediata del custodio policial del edificio, dado que a ese momento se había sumado un tercero ajeno a la litis, que sería la madre de la Sra. Corzo, quien también comenzó a agraviar verbalmente a los presentes (fs. 18vta.).

De seguido, aseguró que no son ciertos los dichos que se le atribuyen, como tampoco su actitud displicente y desconsiderada mencionada en la denuncia (fs. 18vta.).

En este orden de ideas el magistrado destacó que en virtud de todas las actitudes que demuestran un descontento importante con su desempeño, por decoro y delicadeza, se excusó de continuar interviniendo en la causa, por lo que actualmente los expedientes tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12, a cargo de la Dra. Norma Nicolaris, encontrándose éstos sin movimientos desde tal momento (fs. 19).

Finalmente el magistrado ofreció prueba y solicitó la desestimación de la denuncia.

CONSIDERANDO:

1°) Que, el objeto central de la presente consiste en determinar si el Dr. Félix Gustavo de Igarzabal incurrió en mal desempeño en sus funciones o en alguna infracción disciplinaria durante su actuación en el expediente caratulado "D., R. G. c/ C., M. G. s/liquidación conyugal".

En particular se ha imputado un supuesto maltrato verbal hacia la denunciante al momento de celebrar una audiencia de conciliación relacionada con la liquidación y distribución de los bienes integrantes del acervo conyugal.

2°) Que, de las constancias obrantes en las actuaciones y del descargo realizado por el magistrado no



se advierte que los hechos imputados por la denunciante se hayan producido en los términos allí indicados.

En efecto, de la documentación adunada al expte. 185/13 se observa que en el juicio que tiene por fin la liquidación de la sociedad conyugal -de la cual la denunciante es parte interesada- el Dr. Igarzabal ordenó la realización de una audiencia con fines conciliatorios, en virtud de las facultades que le confiere la ley adjetiva.

A la audiencia concurrieron las partes y profesionales que habían intervenido en el expediente y luego de las entrevistas individuales, ante las frustradas negociaciones, el juez ordenó la confección del acta a fin de dejar constancia de la imposibilidad de acuerdo.

Conforme surge del acta, luego de consignar los datos de rigor y el intercambio de propuestas, la aquí denunciante se retiró de la audiencia sin suscribirla y luego se generó un altercado que obligó al magistrado a solicitar presencia policial (fs. 7).

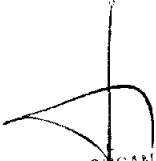
3º) Que, en el caso concreto no hay indicios que demuestren que el actuar del magistrado se asemeje a lo manifestado por la denunciante, máxime si tenemos en cuenta que el resto de los litigantes y profesionales que participaron de la audiencia suscribieron el acta sin hacer mención a la situación de la Sra. Corzo.

Ahora bien, esta conclusión se encuentra sustentada además por otras circunstancias que antecedieron y sobrevinieron a esa audiencia judicial.

En primer término, puede observarse que existía una actitud de confrontación por parte de la denunciante para con el magistrado que evidenciaba una disconformidad de ésta con las resoluciones adoptadas en el expediente judicial.

En particular hay presentaciones realizadas por la Sra. Corzo en las que acusó al magistrado de inoperante y cómplice de la parte contraria y de los letrados que actuaban en el expediente.

USO OFICIAL


SUSANA BERTERREIX
SECRETARÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

Esas presentaciones fueron realizadas sin patrocinio letrado, imponiéndole al juez que fuese él quien se ocupase de conseguirlo, dado que la presentante no se encontraba en condiciones de afrontarlo.

En segundo lugar, luego de producida la audiencia, existieron nuevas presentaciones realizadas por parte de la denunciante -también sin patrocinio letrado- donde solicitó que el juzgado se abstenga de enviarle notificaciones a su domicilio y puso en conocimiento que procedía a ceder la totalidad "...de los bienes que (le) correspondieren ante la división de la sociedad conyugal a favor de Dib Raul Gustavo, Dr. Ruben Ignacio Alcantara, Alberto Jose Blanco Salerno y Felix Igarzabal..." y les exigía que se encargaran de homologar esa cesión (fs. 8).

Empero, esta situación de descontento no sólo se materializó contra el magistrado, sino que también la denunciante hizo lo propio con los abogados Alberto José Blanco Salerno e Ignacio Ruben Alcantara, letrados patrocinantes de la parte contraria y de la propia denunciante respectivamente, mediante presentación ante el Colegio de Abogados de la Capital Federal.

Evidentemente el descontento de la denunciante trasciende la actuación del Dr. Felix de Igarzabal e implicó un reproche también hacia los abogados que actuaban en el expediente, inclusive su propio letrado patrocinante.

Los hechos descriptos reflejan una posición de insatisfacción de la denunciante con respecto al avance del litigio judicial que la tiene por parte, pero carecen de elementos objetivos que permitan sustentar su denuncia y, en consecuencia, fundar una imputación válida en la faz disciplinaria.

Más aún, si la denunciante consideró que las manifestaciones que se transcribieron al acta de la audiencia no contenían la verdad de los acontecimientos, contaba con los remedios legales correspondientes a fin de impugnarla, lo cual no sucedió, limitando su acción a iniciar el presente legajo administrativo.



Otro acto que sustenta esa conclusión es la posición adoptada por el magistrado luego de haber tomado conocimiento de la denuncia que realizó la Sra. Corzo, pues conforme lo expresó en su descargo, consideró que se encontraban reunidos los requisitos para excusarse de continuar interviniendo en el expediente por razones de "...decoro y delicadeza...". Tal decisión del juez fue admitida y desde entonces las actuaciones se encuentran tramitando por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 12, sin que hayan tenido impulso procesal alguno.

En definitiva, la crítica de la denunciante se identifica con su discrepancia con las decisiones adoptadas por el magistrado.

4°) Que, respecto a lo señalado en el considerando que antecede, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación limita sus facultades disciplinarias a cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la jurisdicción.

En otras palabras, las sanciones disciplinarias apuntan a que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "...logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales"¹.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "(l)o relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTOLINI
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

Kemelmajer de Carlucci, Aída, *El Poder Judicial en la Reforma Constitucional*,

pág.49

ocasionarles".² No es posible intervenir sobre la base de resoluciones cuyo mayor o menor acierto puede resultar materia opinable, pues lo contrario "implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional."³

En definitiva, la tarea de interpretar es la función más alta del juez y como tal supone en él una amplia libertad de criterio y apreciación que no ha de ser conmovida sin una grave afectación a la independencia de los magistrados en materia de contenido de sus sentencias y, por tal, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación no puede constituirse en una nueva instancia habilitada a los justiciables cuando sus pretensiones no han encontrado el resultado deseado dentro del proceso.

En ese sentido, la ley 24.937 y sus modificatorias aseguran imperativamente la independencia de los jueces en materia de contenido de las sentencias (cfr. art. 14, apartado "b", segundo párrafo).

5º) Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento que no se observa irregularidad en la actuación del magistrado cuestionado que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en el artículo 14, apartado A) de la ley 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

Por ello y de conformidad con el Dictamen 29/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

² Fallos 303:741, 305:113.

³ Fallos 302:102 y 306:1684.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Desestimar la denuncia efectuada contra el doctor
Félix Gustavo de Igarzabal, titular del Juzgado en lo
Civil N° 85.

Regístrese, notifíquese y archívese.

LEONARDO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado ante mí, que doy fe.

SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

